

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 005 Fecha: 26-01-2023 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2017 00092	Ordinario	LEANDRO - VALLE TORREGROSA	COMPANÍA DE SEGUROS MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.	Auto Interlocutorio el despacho ordena seguir adelante la ejecución del mandamiento ejecutivo	25/01/2023	1
20001 31 05 003 2018 00258	Ordinario	ANNIS PEREZ CARRILLO	IPS AMIGOS DEL ALMA SAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACION Y DEMAS, EL DIA LUNES 8 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 3:30 DE LA TARDE.-	25/01/2023	
20001 31 05 003 2018 00281	Ordinario	EDINER MANUEL - COOT JIMENEZ	CARLOS DARIO HERNANDEZ HINOJOSA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Auto fija día 27 febrero/23, las 2:30 p.m, llevar cabo audiencia trámite juzgamiento.	25/01/2023	
20001 31 05 003 2019 00165	Ordinario	GEORGEN COLOBON MERCADO	DRUMMOND LTD. SUCURSAL COLOMBIA S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día el 17 de mayo de 2023 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	25/01/2023	
20001 31 05 003 2019 00304	Ordinario	KATIA INES - MANJARREZ GRANADOS	WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA	Auto de Tramite el despacho resuelve: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor	25/01/2023	1
20001 31 05 003 2019 00314	Ordinario	ALFREDO RODRIGUEZ VASQUEZ	PROTECCION - COLPENSIONES	Auto de Obedezcase y Cúmplase obedezcase y cumplase lo resuelto por el superior	25/01/2023	1
20001 31 05 003 2019 00328	Ordinario	ANDREA ZAMARA ORDOÑEZ CEBALLOS	CLINICA ARENAS VALLEDUPAR SAS	Auto Rechaza Demanda el despacho resuelve: Rechazar la demanda ordinaria laboral interpuesta por Andrea Zamara Ordoñez Ceballos en contra de la Clínica Arenas Valledupar SAS.	25/01/2023	1
20001 31 05 003 2019 00342	Ordinario	CARLOS - MENDOZA GONZALEZ	COMPANÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto de Tramite el despacho resuelve: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor	25/01/2023	1
20001 31 05 003 2019 00343	Ordinario	JOSE DEL CARMEN GARCIA MADARIAGA	EINAR GORDILLOS MARTINEZ	Auto Rechaza Demanda el despacho rechaza demanda por no haber sido subsanada	25/01/2023	1
20001 31 05 003 2020 00219	Ordinario	OFELIA MARIA JACOME DE AMAYA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el nueve de febrero de 2023 a las 2:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual.-	25/01/2023	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-01-2023 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LORENA GONZALEZ ROSADO
SECRETARIO



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 25 de 2023.

Proceso: Ejecutivo continuación de Ordinario Laboral

Demandante: Leandro Valle Torregroza

Demandado: Colfondos Pensiones Y Cesantías S.A. Y AXA Colpatria S.A

Rad. 20001.31.05.003.2017.00092.01.

Nota secretarial: al despacho del señor juez informando que venció el término para que las demandadas contestaran la demanda y propusieran excepciones; sin embargo, guardaron silencio. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria

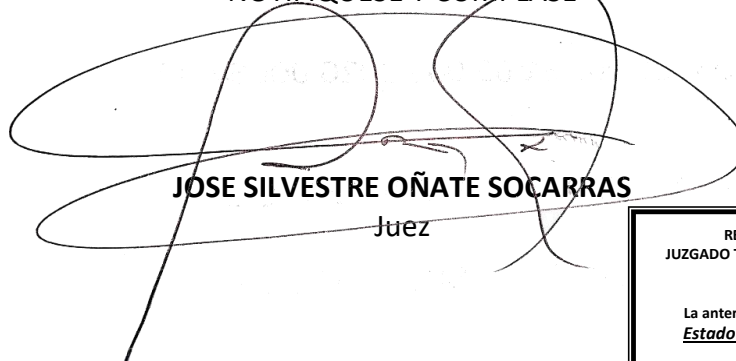
AUTO:
Valledupar, enero veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el juzgado que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2022, este despacho judicial libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, auto que fue notificado por estado No. 102 del 30 de agosto del año que corre; el cual además fue objeto de reposición parcial mediante proveído del 12 de diciembre de 2022, sin embargo, observa el despacho que se encuentran vencidos los términos para proponer excepciones, sin que la parte ejecutada se haya manifestado al respecto, razón por la cual el despacho ordenara seguir adelante la ejecución del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 del CGP.

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar que se practique la liquidación del crédito laboral.
3. Costas a cargo de la parte demandada, proceda la secretaría a liquidar las costas, incluyendo por concepto de agencias en derecho, la suma de \$66.146.576 correspondiente al 7.5% de las sumar ordenadas en el mandamiento ejecutivo de conformidad con lo normado en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 el día 26-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 25 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Annis Pérez Carrillo

Demandado: I.P.S. Amigos Del Alma S.A.S. DUSAKAWI

Radicación: 20001-31-05-03-2018-00258-00

El artículo 31 del CPTSS, le ordena al juez que antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Revisado el expediente, observa el despacho que la parte accionada I.P.S. AMIGOS DEL ALMA S.A.S., representada por Curador Ad-litem, no subsanó los defectos anotados a la contestación de la demanda, razón por la cual con arreglo a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T. S.S., se tendrá por no contestada la demanda.

De otro lado, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, presentó escrito solicitando Reforma de la demanda; la cual debe ser rechazada, toda vez que la misma fue notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 28 del CPTSS., por tanto, esta no se admitirá. –

En consecuencia, se fijará fecha.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada, I.P.S. AMIGOS DEL ALMA SAS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: SEÑALAR el día lunes ocho (8) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023), a las 3:30 de la tarde, para llevar a cabo la continuación de la Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y, fijación del litigio, de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la LEY No. 2213 de fecha 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el

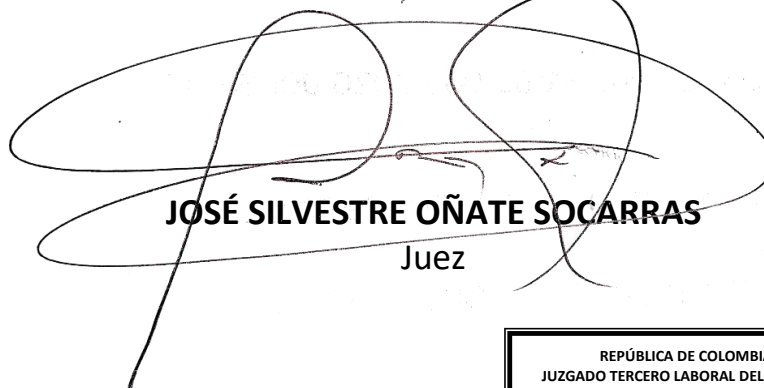


República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el Art. 14 del acuerdo ibidem, se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantara usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las ordenes e instrucciones impartidas en la disposición referida. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR La anterior providencia se notifica por <u>Estado No. 005 el día 26-01-2023</u> LORENA GONZALEZ ROSADO Secretario
--



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 25 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Ediner Manuel Cot Jiménez

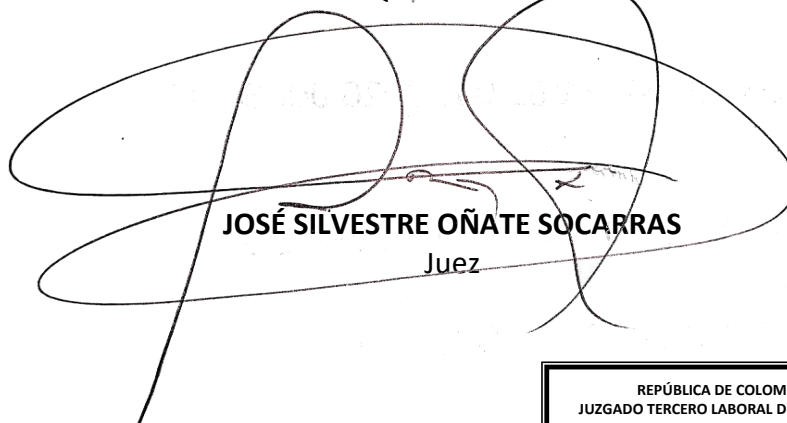
Demandado: Carlos Darío Hernandez Hinojosa Y Otro

Rad: 20001-31-05-004-2018-00281-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y como quiera que, en la fecha y hora programada para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento dentro del presente asunto, no fue posible su realización, se hace necesario fijar como nueva fecha para llevar a cabo esta diligencia, el día 27 de febrero de 2023, a las 2:30 de la tarde, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Se previene que el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 el día 26-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de enero del 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Georgen Colobon Mercado.
Demandado: Drummond Ltd.
Rad. 20-001-31-05-003-2019-00165-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

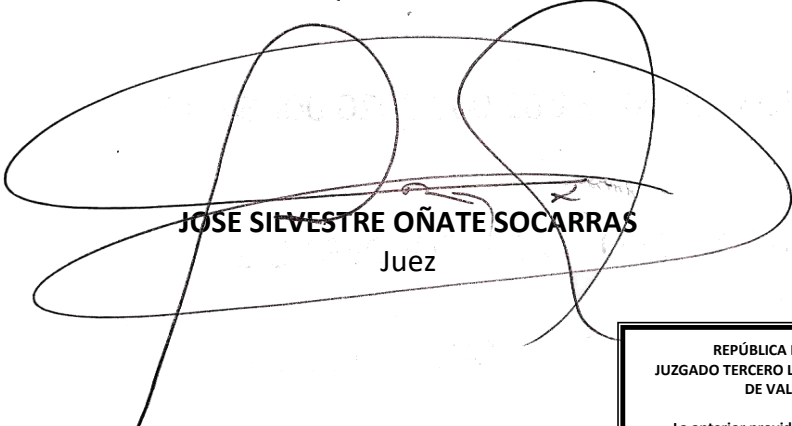
Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el 17 de mayo de 2023 a las 2:30 PM, para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 el día 26-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 25 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Katia Inés Manjarrez Granados

Demandado: WINKA S.A.S. FUENTE DE VIDA

Radicación: 20001 31 05 003 2019 00304 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, enero veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023)

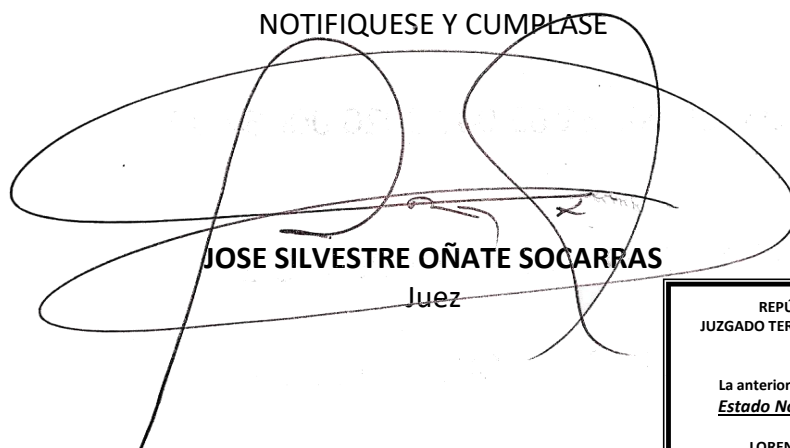
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 19 de noviembre de 2019, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a todos los demandados, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

“si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 el día 26-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 25 de 2023.

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Alfredo Rodríguez Vásquez

Demandado: Alfredo Enrique Álvarez Navarro

Radicación: 20001-31-05-003-2019-00314-00.

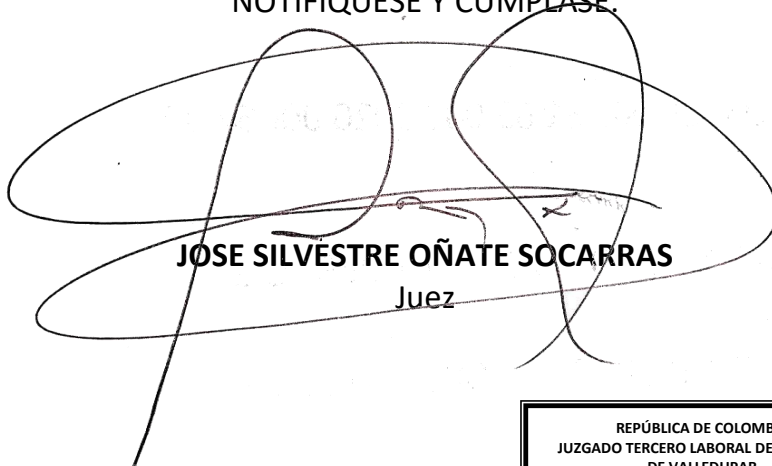
Nota Secretarial: Paso al despacho del señor Juez informándole que la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar mediante providencia de fecha 16 de mayo de 2022, resolvió modificar la providencia proferida por este despacho el día 17 de junio de 2021. Sírvasse proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, enero veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo anotado en el informe secretarial, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior. Fíjense como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV en favor de la parte demandante y en contra de cada una de las demandadas e inclúyanse dentro de la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 el día 26-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 25 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Andrea Zamara Ordoñez Ceballos

Demandado: Clínica Arenas Valledupar SAS

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00328-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez informándole que el extremo demandante no subsano la demanda dentro del término concedido mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019. Provea.

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, enero veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se tiene que Andrea Zamara Ordoñez Ceballos, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra de la Clínica Arenas Valledupar SAS, la que correspondió por reparto a este juzgado.

Que, mediante providencia del 2 de diciembre de 2019 se inadmitió la referida demanda para que el extremo activo la subsanara dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; no obstante, a pesar de que se le advirtieron las irregularidades de la demanda, el extremo demandante no subsano la demanda.

Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar de plano la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral interpuesta por Andrea Zamara Ordoñez Ceballos en contra de la Clínica Arenas Valledupar SAS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 el día 26-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 25 de 2023

Proceso: Ordinario Laboral

Demandante: Carlos Mendoza González

Demandado: Compañía Transportadora De Valores Prosegur De Colombia S.A.

Radicación: 20001 31 05 003 2019 00342 00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la parte demandante no ha dado impulso al presente asunto por más de un año. Sírvasse proveer

Lorena González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, enero veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte activa no ha impulsado el proceso ni ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 16 de enero de 2020, pues no se ha cumplido con la carga procesal de notificar a todos los demandados, el despacho da aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT y SS que establece:

“si transcurridos 6 meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

Así las cosas, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias conforme lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del CPT y SS, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 el día 26-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, enero 25 de 2023

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: Jose Del Carmen Garcia Madariaga

Demandado: Einar Gordillos Martínez

Radicación: 20001-31-05-03-2019-00343-00

Nota Secretarial: paso al despacho del señor juez informándole que el extremo demandante no subsano la demanda dentro del término concedido mediante auto de fecha febrero 4 de 2020. Provea.

Lorena M. González Rosado
Secretaria

AUTO:
Valledupar, enero veinticinco (25) de dos mil
veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial se tiene que el señor JOSE DEL CARMEN GARCIA MADARIAGA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en contra EINAR GORDILLOS MARTÍNEZ, la que correspondió por reparto a este juzgado.

Que, mediante providencia del 4 de febrero de 2020 se inadmitió la referida demanda para que el extremo activo la subsanara dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo; no obstante, a pesar de que se le advirtieron las irregularidades de la demanda, el actor no atendió el requerimiento efectuado por el despacho toda vez que guardo silencio ante la actuación del juzgado.

Por lo tanto, el Despacho procede a rechazar de plano la demanda en razón de no haber subsanado la misma. En consecuencia, se ordena la devolución a quien la presentó

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ordinaria laboral interpuesta por JOSE DEL CARMEN GARCIA MADARIAGA en contra de EINAR GORDILLOS MARTÍNEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente providencia, devuélvanse al interesado los documentos, sin necesidad de desglose y, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 el día 26-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario



República de Colombia
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 25 de enero del 2023.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Ofelia Jacome.
Demandado: Colpensiones.
Rad. 20-001-31-05-003-2020-00219-00.

Nota Secretarial: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que se encuentra para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Lorena González Rosado
Secretaria.

AUTO:
Valledupar, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el nueve de febrero de 2023 a las 2:30 PM, para la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
Estado No. 005 el día 26-01-2023

LORENA GONZALEZ ROSADO
Secretario